

## BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021430

**ORDEN HFP/480/2022, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.**

(BOE de 31 de mayo de 2022)

*[\* La presente orden entrará en vigor el 1 de junio de 2022 y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio.]*

La Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, entró en vigor el 16 de enero de 2021. El modelo de autoliquidación del Impuesto se aprobó mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

La Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado la concertación del «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realiza a través del nuevo artículo 34 ter del Concierto, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto, y dispone concretamente en su apartado uno, que se trata de un tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 34 ter del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que incluya la concertación del Impuesto. Este modelo sustituirá al modelo de autoliquidación aprobado en la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación se inicie el 1 de julio de 2022.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de lo dispuesto en la norma legal y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación. Igualmente, respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente memoria en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dentro del marco normativo vigente.

El artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para establecer por orden ministerial el lugar, forma y plazos de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a este Impuesto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determina la forma y procedimiento para su presentación.*

El anexo, modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», de la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, se sustituye por el anexo de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.

Madrid, 23 de mayo de 2022. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

**ANEXO**

**Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación**

# Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
 https://sede.agenciatributaria.gob.es

**Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**  
**Autoliquidación**

Modelo

**490**

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

### Identificación

NIF	Razón social, apellidos y nombre
Correo electrónico (email)	
NIF representante	Apellidos y nombre representante

### Período

Período	
Ejercicio	

### Identificación del grupo (a cumplimentar exclusivamente por los contribuyentes integrados en grupos)

Denominación o nombre del grupo	
Dominante	País en el que reside la dominante

### Liquidación

#### BASE IMPONIBLE

##### 1. Servicios de publicidad en línea

Ingresos totales	01	
Base imponible del periodo	02	
Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020)	03	

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)  A

##### 2. Servicios de intermediación en línea

###### A. Con entrega de bienes o prestación de servicios subyacentes

Ingresos totales	04	
Base imponible del periodo	05	
Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020)	06	

###### B. Demás servicios de intermediación en línea

Ingresos totales	07	
Base imponible del periodo	08	
Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020)	09	

##### 3. Servicios de transmisión de datos

Ingresos totales	10	
Base imponible del periodo	11	
Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020)	12	

Base imponible total del periodo ((02) + (05) + (08) + (11))	13	
Importe regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020) ((03) + (06) + (09) + (12))	14	

Tipo	15	
------	----	--

CUOTA ÍNTEGRA ((13) x (15))	16	
-----------------------------	----	--

Cuota íntegra atribuible a la Administración del Estado ((16) x (24))	17	
---	----	--

AJUSTE CUOTA ÍNTEGRA PERIODOS REGULARIZACIÓN [363]	18	
--	----	--

Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado [364]	19	
---	----	--

### Información de la tributación por razón de territorio

Álava	20	%	Guipúzcoa	21	%	Vizcaya	22	%	Territorio común	24	%
-------	----	---	-----------	----	---	---------	----	---	------------------	----	---

### Resultado

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidaciones complementarias)	25		Resultado de la liquidación ((17) + (19) - (25))	26	
---	----	--	--	----	--

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del <b>Tesoro Público</b> . Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.	Devolución	Manifiesto que el importe a devolver reseñado me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:
	Forma de pago: <input type="text"/>		Importe: <input type="text"/>
Negativa (cuota cero)	Declaración negativa (sin cuota a ingresar)	Complementaria	Código BIC/SWIFT: <input type="text"/>
	Negativa <input type="checkbox"/>		Código IBAN: <input type="text"/>
		Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".	
		<input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria	
		En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.	
		Número de justificante: <input type="text"/>	

**Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)**

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	27	48	69	90
Regularización positiva (base imponible) (b)	28	49	70	91
Regularización negativa (base imponible) (c)	29	50	71	92
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	30	51	72	93
Tipo impositivo (e)	31	52	73	94
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	32	53	74	95
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	33	54	75	96
<b>Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)</b>	<b>34</b>	<b>55</b>	<b>76</b>	<b>97</b>
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	35	56	77	98
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	36	57	78	99
<b>Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)</b>	<b>37</b>	<b>58</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

**Información de la tributación por razón de territorio**

	1T	2T	3T	4T
<b>Álava</b>				
% periodo objeto de regularización	38	59	80	101
% con regularización incluida	39	60	81	102
<b>Guipúzcoa</b>				
% periodo objeto de regularización	40	61	82	103
% con regularización incluida	41	62	83	104
<b>Vizcaya</b>				
% periodo objeto de regularización	42	63	84	105
% con regularización incluida	43	64	85	106
<b>Territorio común</b>				
% periodo objeto de regularización (l)	46	67	88	109
% con regularización incluida (m)	47	68	89	110

**Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)**

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	111	132	153	174
Regularización positiva (base imponible) (b)	112	133	154	175
Regularización negativa (base imponible) (c)	113	134	155	176
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	114	135	156	177
Tipo impositivo (e)	115	136	157	178
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	116	137	158	179
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	117	138	159	180
<b>Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)</b>	<b>118</b>	<b>139</b>	<b>160</b>	<b>181</b>
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	119	140	161	182
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorial (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	120	141	162	183
<b>Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)</b>	<b>121</b>	<b>142</b>	<b>163</b>	<b>184</b>

**Información de la tributación por razón de territorio**

	1T	2T	3T	4T
<b>Álava</b>				
% periodo objeto de regularización	122	143	164	185
% con regularización incluida	123	144	165	186
<b>Guipúzcoa</b>				
% periodo objeto de regularización	124	145	166	187
% con regularización incluida	125	146	167	188
<b>Vizcaya</b>				
% periodo objeto de regularización	126	147	168	189
% con regularización incluida	127	148	169	190
<b>Territorio común</b>				
% periodo objeto de regularización (l)	130	151	172	193
% con regularización incluida (m)	131	152	173	194

**Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)**

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	195	216	237	258
Regularización positiva (base imponible) (b)	196	217	238	259
Regularización negativa (base imponible) (c)	197	218	239	260
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	198	219	240	261
Tipo impositivo (e)	199	220	241	262
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	200	221	242	263
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	201	222	243	264
<b>Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)</b>	<b>202</b>	<b>223</b>	<b>244</b>	<b>265</b>
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	203	224	245	266
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorio (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	204	225	246	267
<b>Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)</b>	<b>205</b>	<b>226</b>	<b>247</b>	<b>268</b>

**Información de la tributación por razón de territorio**

	1T	2T	3T	4T
<b>Álava</b>				
% periodo objeto de regularización	206	227	248	269
% con regularización incluida	207	228	249	270
<b>Guipúzcoa</b>				
% periodo objeto de regularización	208	229	250	271
% con regularización incluida	209	230	251	272
<b>Vizcaya</b>				
% periodo objeto de regularización	210	231	252	273
% con regularización incluida	211	232	253	274
<b>Territorio común</b>				
% periodo objeto de regularización (l)	214	235	256	277
% con regularización incluida (m)	215	236	257	278

**Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)**

Ejercicio	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	279	300	321	342
Regularización positiva (base imponible) (b)	280	301	322	343
Regularización negativa (base imponible) (c)	281	302	323	344
Total regularización (base imponible) (d) = (b) + (c)	282	303	324	345
Tipo impositivo (e)	283	304	325	346
Regularización positiva (cuota íntegra) (f) = (b) x (e)	284	305	326	347
Regularización negativa (cuota íntegra) (g) = (c) x (e)	285	306	327	348
<b>Total regularización (cuota íntegra) (h) = (f) + (g)</b>	<b>286</b>	<b>307</b>	<b>328</b>	<b>349</b>
Regularización cuota atribuible al Estado (i) = (h) x (m)	287	308	329	350
Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorio (j) = (a) x (e) x [(m) - (l)]	288	309	330	351
<b>Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado (k) = (i) + (j)</b>	<b>289</b>	<b>310</b>	<b>331</b>	<b>352</b>

**Información de la tributación por razón de territorio**

	1T	2T	3T	4T
<b>Álava</b>				
% periodo objeto de regularización	290	311	332	353
% con regularización incluida	291	312	333	354
<b>Guipúzcoa</b>				
% periodo objeto de regularización	292	313	334	355
% con regularización incluida	293	314	335	356
<b>Vizcaya</b>				
% periodo objeto de regularización	294	315	336	357
% con regularización incluida	295	316	337	358
<b>Territorio común</b>				
% periodo objeto de regularización (l)	298	319	340	361
% con regularización incluida (m)	299	320	341	362

<b>Total Regularización (cuota)</b>	363
(34) + (55) + (76) + (97) + (118) + (139) + (160) + (181) + (202) + (223) + (244) + (265) + (286) + (307) + (328) + (349)	
<b>Total Regularización atribuible a la Administración del Estado</b>	364
(37) + (58) + (79) + (100) + (121) + (142) + (163) + (184) + (205) + (226) + (247) + (268) + (289) + (310) + (331) + (352)	

DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.

Madrid, 23 de mayo de 2022. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.